XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE-----

Visto el correo electrónico de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, proveniente de la cuenta ----- perteneciente al recurrente, dirigido a la cuenta ohernandez@verivai.org.mx, por el que manifiesta que: "ES CIERTO LE ASISTE LA RAZÓN PIDO DESISTIRME DE MI ACCION GRACIAS". recibido en la Secretaría General de este Instituto el treinta de abril de dos mil nueve, como se aprecia del sello que ostenta el documento, así como visto lo ordenado mediante Acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, por el cual es prevenido al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le fuera notificado el citado Acuerdo manifestara ante este órgano cuál era el acto que pretendía reclamar y el agravio que éste le causaba, debido a que al momento de interponer el Recurso en que se actúa manifiestó que el Sujeto Obligado no dio contestación a la solicitud de información, situación que resulta contraria a las constancias que arroja la plataforma de Infomex, requerimento que iba aparejado con el apercibimiento que de no cumplirlo en la forma y plazo indicado, se tendría por no presentado el recurso, sin mayor proveído, y tomándose en consideración que de lo expresado por el recurrente en forma alguna se advierte que señale cual es el acto que pretende impugnar y el agravio que le causa, por el contrario con la expresión "ES CIERTO LE ASISTE LA RAZÓN", reconoce que el Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud de información y además solicita se le tenga por desistido de la acción intentada, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34.1, fracción XIII y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por -----------, en contra de OFICINA DEL C. GOBERNADOR, no es óbice a lo anterior el hecho de que el recurrente solicitó tenerlo por desistido de la acción intentada, sin embargo ante el incumplimiento al requerimiento practicado mediante proveído de fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, el recurso de mérito queda sin materia dejando de surtir efecto alguno, al tenerse por no presentado, hecho que impide tomar en consideración el desistimiento

> Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi Consejera

Rafaela López Salas Consejera

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General